

Expediente: 1792/26

Carátula: **MAEBA SRL C/ NUÑEZ MALENA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249578091 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - NUÑEZ, Malena Carolina-DEMANDADO

27249578091 - CONTARINI, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1792/26



H106039153132

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ NUÑEZ MALENA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1792/26.-

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO:

Que la Proveyente advierte que en fecha 21/05/2026 se dictó sentencia monitoria en la cual se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por MAEBA S.R.L. en contra de Nuñez Malena Carolina, pero del escrito de demanda y del formulario para el ingreso de causas surge que la actora inicia el presente proceso en contra de Nuñez Daniel Esteban DNI N°36.799.529 y acompaña como documentación original dos pagarés firmados por Nuñez Malena Carolina, datos que se utilizaron para carartular el presente proceso.

Dicha discordancia entre la persona demandada en autos y la firmante de los títulos base de la acción, generó una alteración en la estructura del proceso y en su consecuente sentencia monitoria, lo que acarrea un vicio insubsanable.

Por lo tanto, al no observarse el orden procesal previsto se alteró la estructura esencial del procedimiento y se incurrió en una nulidad manifiesta que debe ser declarada aún de oficio por el juez, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 225 del CPCC, pues de otro modo se

afectaría el derecho de defensa de las partes y las reglas del debido proceso legal.

La naturaleza de la nulidad -calificada expresamente por la ley ritual en la norma citada- remueve el óbice de la conformidad de las partes, y deja expedita la declaración de oficio y sin sustanciación previa de la invalidez; todo ello implica que el acto jurisdiccional viciado y nulificadas por la ley procesal misma, jamás puede adquirir la calidad de cosa juzgada (Cfr. CSJT, Sent. n° 213 del 19/06/92).

Por todo lo considerado, corresponde declarar la nulidad del primer decreto de fecha 20/04/2026 y de todos los actos que sean su consecuencia incluida la sentencia de fecha 21/05/2026, debiendo la parte actora acompañar la documentación original pertinente.

Asimismo remítase a Mesa de Entrada Civil a fin de que proceda a recaratular los autos como: "**Maeba SRL c/ Nuñez Daniel Esteban s/ Cobro Ejecutivo. Expte N°1792/26.**"

Por ello,

RESUELVO:

I) DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del primer decreto de fecha 20/04/2026 y de todos los actos que sean su consecuencia incluida la sentencia de fecha 21/05/2026, debiendo la parte actora acompañar la documentación original pertinente.

II) REMÍTASE a Mesa de Entrada Civil a fin de que proceda a recaratular los autos como: "**MAEBA SRL c/ NUÑEZ DANIEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°1792/26.**"

HÁGASE SABER.RDVB.MDLMCT

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42b74900-58fc-11f1-8d16-35dc09c37818>